

0000002

Número: 231

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ANONIMA PEDCA - PESQUERA DR-  
LIC COMPAÑIA ANONIMA. - - - -  
CUANTIA: \$2'000.000,00. - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, lunes diez de septiembre de mil novecientos noventa,

ante mí, doctor MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado y Notario Sexto del cantón, comparecen, por

Y sus propios derechos los señores CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ, CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ, NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES, MONICA NARCISA INSUASTI MORAN y CARLOTA CARPIO

BARRERA, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, ejecutivos, con excepción de la señorita CARPIO BARRERA, que es secretaria, con domicilios y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me hicieron entrega

de la minuta que es del texto siguiente: - -  
MINUTA: SEÑOR NOTARIO:  
En el registro de escrituras públicas a su cargo tenga la bondad de agregar una por la que conste la constitución de una compañía e-

M

000000

nónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a

la celebración del presente contrato de So-

ciudad: Carlos Antonio Cacao Meléndez; Celia

Cristina Cacao Melendez; Nelly Victoria Cor

dero Pesantes; Mónica Narcisa Insuasti Morán

y Carlota Carpio Barrera, todos mayores de

edad y ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad, y no están comprendidos en la prohibición

del artículo ciento cincuentisiete de la Ley de

compañías. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIAS: -

Los comparecientes manifiestan su voluntad de

constituir una compañía anónima, a cuyo efec-

to unen sus capitales para emprender en operacio

nes mercantiles y civiles y participar de las u

tilidades derivadas de ellas. Esta compañía

se regirá por las disposiciones legales per-

tinentes y por los siguientes estatutos sociales:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y CONSTI-

TUCION : Con el nombre de PEOCA - PESQUE

RA ORLIC C.A. Se constituye una socie-

dad anónima de nacionalidad ecuatoriana,

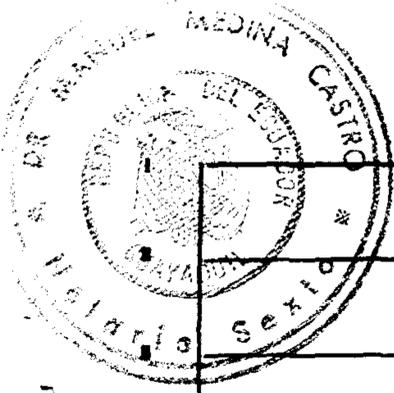
con domicilio principal en Guayaquil y con

capacidad para abrir sucursales en cualquier lugar

del país o del extranjero previo al cum-

plimiento de las formalidades legales. - -

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: LA com-



pañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en sus fases de extracción, procesamiento, cultivo y comercialización de recursos bioacuáticos. Así como a la operación, mantenimiento de naves pesqueras y al cultivo de especies bioacuáticas. Para cumplir con este objeto la compañía está en capacidad de celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. - - - - -

ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General. - - - - -

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ~~DOS MILLONES DE~~ SUCRES, divididos en doscientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de diez mil sucres cada una y numeradas del cero cero uno a la doscientos. Los títulos de las acciones podran contener una o más de ellas y estaran firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de pérdida o destrucción de un título el interesado deberá comunicar por escrito al Presidente o Gerente General solicitándole que previo cumplimiento de las formalidades lega-

M

00000

les se emita otro en sustitución. La pro

1 propiedad de las acciones se la prueba y

2 se la transfiere en la forma prevista -

3 en la Ley de Compañías. - - - - -

4 ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD Y DE-

5 RECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionis

6 tas limitan sus responsabilidades al monto -

7 de las acciones suscritas por ellos. Son

8 sus derechos fundamentales: - - - - -

9 a) Participar en proporción de sus accio

10 nes pagadas o del valor pagado por ellas,

11 en la distribución del acervo social, en

12 caso de liquidación; - - - - -

13 b) Participar en los beneficios sociales,

14 debiendo conservar igualdad de trato en-

15 tre ellos, en proporción a sus acciones

16 pagadas por el valor de estas: Interve-

17 nir en Juntas Generales, cada acción pag

18 gada dará derecho a un voto y cuando -

19 no lo estuviere pagado íntegramente, ten-

20 drá derecho en proporción al valor paga-

21 do; - - - - -

22 c) Integrar cuando fueren designados, los

23 organos de la administración y de fisca-

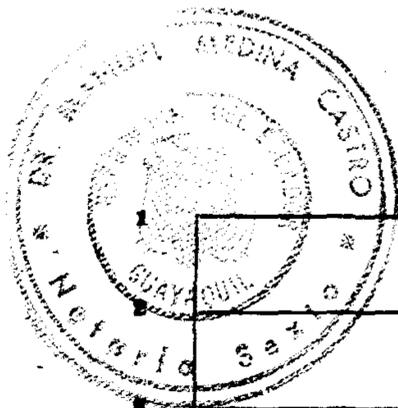
24 lización de la compañías; - - - - -

25 d) Gozar de preferencia para la suscrip

26 ción de nuevas acciones en caso de aumen

27 te del capital conforme a la Ley; - - -

28



e) - Impugnar, conforme a la ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos.

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO: La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto, siendo sus atribuciones: Primero. Nombrar y remover a los Administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personas o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos.

Segundo. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deben presentar los administradores, directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y citar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.

Tercero. Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de Administración y fiscalización, cuando no estuvieren determinados en los estatutos o su señalamiento no corresponde.

10000  
tros organismos o funcionarios. - - - - -

1 Cuarto.- Resolver acerca de la distribu-  
2 ción de los beneficios sociales. - - - - -

3 Quinto.- Resolver acerca de la emisión de  
4 acciones. - - - - -

5 Sexto.- Resolver acerca de la amortización  
6 de las acciones. - - - - -

7 Séptimo.- Acordar todas las modificaciones  
8 al contrato social; y, - - - - -

9 Octavo.- Resolver acerca de la fusión, -  
10 transformación, disolución y liquidación, -  
11 la retribución de los liquidadores, y - -  
12 considerar las cuentas de liquidación.

13 En consecuencia podrá conocer todos

14 los asuntos relativos a los nego-  
15 cios sociales y decidir lo que

16 juzgare conveniente para la socie-

17 dad. Igualmente le corresponde in-

18 terpretar los presentes estatutos, - -

19 conforme a la Ley de la materia

20 y regular los asuntos no previstos

21 en ellos, mientras no impliquen

22 reforma al contrato social, pues en tal ca-

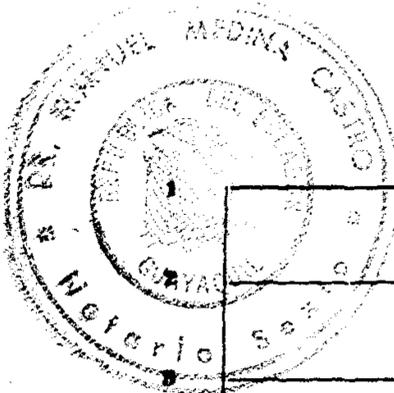
23 so, deberá someterse a las formalidades le-

24 gales. Los accionistas podrán concurrir a -

25 la Junta General de Accionistas personalmente

26 o representados por otros accionistas o ter-

27 ceros conforme a la Ley. - - - - -  
28



ARTICULO OCTAVO: REUNION DE LA JUNTA 0000005

RAL: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año previa convocatoria del presidente o del Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación, al de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. La convocatoria indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La Junta General se reunirá cumpliendo con las formalidades señaladas en el artículo Décimo de los estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencias establecidos por la Ley.

Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá pedir a los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en su petición.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar

1 - tiempo dentro del territorio nacional;

2 para tratar de cualquier asunto, siempre

3 que esté presente todo el capital paga-

4 do y los asistentes quienes deberán sus-

5 cribir, el Acta bajo sanción de nulidad,

6 acepten por unanimidad la celebración de

7 la Junta. Sin embargo cualquiera, de -

8 los asistentes pueden oponerse a la dis-

9 cusión de los asuntos sobre los cuales -

10 no se considerará suficientemente informa-

11 do. - - - - -

12 ARTICULO DECIMO: DE LAS FORMALIDADES

13 DE LA JUNTA GENERAL: La Junta Gene

14 ral se reunirá en primera convocatoria

15 con la asistencia de los accionistas que

16 representen por lo menos, la mitad del ca-

17 pital social pagado y en segundo, con los

18 accionistas presentes. Las decisiones de -

19 la Junta General se tomaran por mayoría de

20 votos del capital pagado concurrente a la

21 reunión. Lo dicho anteriormente surte efec-

22 to salvo cuando la Ley exige mayoría su-

23 periores para determinadas resoluciones o -

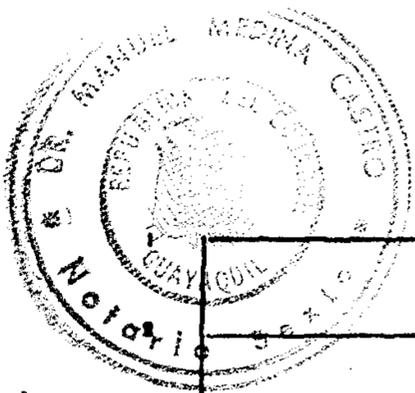
24 para constituir validamente a la Junta Ge-

25 neral. El Gerente General: actuará de se-

26 cretario de la Junta General y Tendrá fa-

27 cultad para otorgar certificado de todos

28 los actos de los libros o documentos en -



general de la compañía. Las Actas de 0000006

Generales se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas - se aprobarán en la misma sesión - y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que la suscribieran. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. Se estará a lo dispuesto en esa norma. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESIGNACION Y PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente y

Gerente General serán nombrados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y de no ser reemplazados, al finalizar sus periodos actuarán con funciones prorrogadas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Al

Presidente le corresponde: - - - - -

- a) Convocar y presidir la Junta General; - - -
- b) desempeñar las funciones que le encomendare la Junta General; y, - - - - -
- c) Desempeñar las mismas funciones del Gerente General, que se mencionan en las cláusulas siguientes. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General al igual que el Presidente, puede o no ser socio, está facultado para: - - - - -

- a) Dirigir y ejecutar las operaciones de la

compañía para el cumplimiento de sus fines;

b) Administrar los bienes sociales, - - - -

c) Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos de créditos y cheques; - - - - -

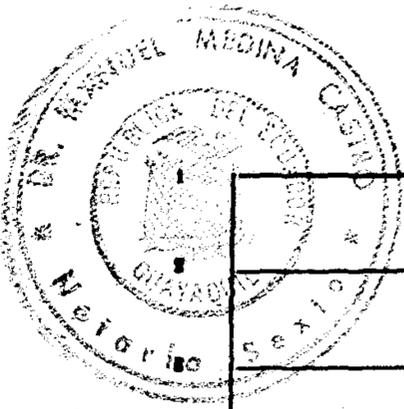
d) Abrir y mantener cuentas bancarias, así como retirar sus fondos; - - - - -

e) Cuidar que se lleve los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías; - - - - -

f) Presentar a consideración de la Junta General los balances. En suma, al Gerente General le corresponde la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, estando autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ella, incluyendo el conferir para que un tercero obre en nombre de la compañía en determinado asunto en forma legal y bajo las regulaciones de estos estatutos. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: GRAVAMEN DE BIENES:

Para enajenar a gravar bienes muebles e inmuebles de la compañía, se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas. Con esta aprobación podran actuar individual o conjuntamente-



el Presidente o/y el Gerente General a 0000007

de la compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO: HA  
brá un comisario principal y otro suplente,  
designado anualmente por la Junta General -  
quienes tendrán facultades establecidas por la  
Ley. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDA-  
DES Y FONDO DE RESERVA.- El reparto de  
utilidades será resuelto por la Junta General.  
Para que la compañía pueda distribuir utilida-  
des, será necesario que sean liquidadas y -  
realizadas por la compañía. Los accionistas -  
la percibirán en proporción al valor pagado -  
de sus acciones. Anualmente se agregaran un  
porcentaje no menor de diez por ciento de  
las utilidades, destinados para formar el fondo  
de reserva legal hasta que este alcance por  
lo menos cincuenta por ciento del capital  
social o mayor si así lo acordare la Junta  
General. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LA DISOLUCION  
DE LA COMPAÑIA. Son causas de disolución de  
la compañía: - - - - -

Las que determina la Ley de materia; y, - -  
b) El acuerdo de los accionistas tomado con-  
forme lo que dispone la Ley de compañías. -  
Disuelta la compañía se procederá a su liqui-

Handwritten mark resembling a stylized '3' or a signature flourish.

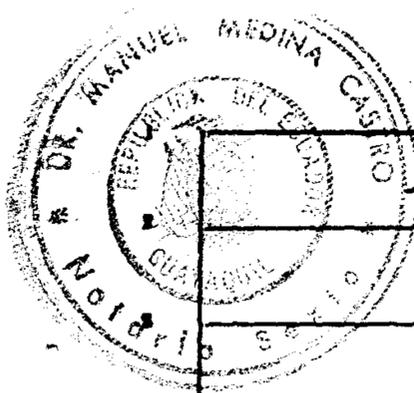
1000000. La Junta General designará a un

liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquellas.

ARTICULO DECIMO : OCTAVO: BALANCE E INVENTARIO: Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrá a disposición de los accionistas en forma y tiempo previsto en la Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos la compañía se rige por el código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los comparecientes han suscrito la totalidad del capital social y han pagado el veinte y cinco por ciento de la siguiente manera: Carlos A. Cacao M., ha suscrito noventa y ocho acciones de diez mil sucres ca-



da una; la señorita Celia Cristina Cacao M. ha

suscrito noventa y ocho acciones de diez **000008**

sucres- cada una, la señorita Nelly- Victoria

Cordero ., ha suscrito una acción de diez -

mil sucres; la señorita Mónica Narcisa Insuas-

ti Moran ha suscrito una acción de diez mil

-sucres y la señorita Carlota Carpio Barrera -

ha suscrito dos acciones de diez mil sucres. -

En esta forma queda suscrito la totalidad del

capital social que se ha pagado sólo el vein-

ticinco por ciento de cada una de las accio-

nes por parte de cada suscriptor en relación

con el número de acciones que han suscrito,-

habiéndose hecho el depósito bancario por la

suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, para la inte-

gración del capital y cuyo certificado se a-

gregará como documento habilitante. El setenta

y cinco por ciento restante, los accionistas -

deberán pagar en numerario y en un plazo de

un año contado desde la fecha de inscripción -

de la escritura de constitución en el Regis-

tro Mercantil. Así mismo declaran los accionis-

tas que no se reservan para ellos ningún bene-

ficio, premio o corretaje tomado del capital

social. - - - - -

El señor Carlos Antonio Cacao Meléndez queda

autorizado para: - - - - -

a) Hacer las gestiones necesarias para la cons-

M

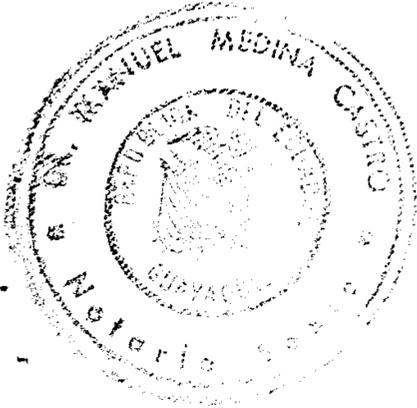
titución de la compañía, inclusive convocar

1 presidir la primera sesión de Junta Ge-  
2 neral; - - - - -

3 b) Hacer cualquier rectificación a esta es-  
4 critura en caso de exigir la Superintenden-  
5 cia de Compañías para cumplir alguna exi-  
6 gencia legal y el doctor J. Laureano Sán-  
7 chez Estrada, como Abogado patrocinador -  
8 queda autorizado para concurrir ante la -  
9 Intendencia de compañías y el Registro Mer-  
10 cantil suscribir solicitudes y en fin ha-  
11 cer cualquier gestión en nombre de los ac-  
12 cionistas hasta que se perfeccione la cons-  
13 titución de la compañía. - - - - -

14 Agregue usted, señor Notario, las demás -  
15 cláusulas de estilo para la perfecta vali-  
16 dez de este instrumento.- Firma.- Doctor -  
17 J. Laureano Sánchez E.- Abogado.- Registro  
18 número cero seiscientos cincuenta y nueve.-

19 Para el otorgamiento de la presente escri-  
20 tura se observaron los preceptos le-  
21 gales del caso. Quedan agregados los  
22 documentos habilitantes exigidos por -  
23 la Ley, los mismos que se agregaran  
24 al final de todos los testimonios -  
25 que de la presente escritura se die-  
26 ren.- Leída que les fué la presente  
27 escritura de principio y al fin, aspor -  
28



C E R T I F I C A D O

Que hemos recibido de :

**0000009**

CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ	245.000.00
CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ	245.000.00
NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES	2.500.00
MONICA NARCISA INSUASTI MORAN	2.500.00
CARLOTA CARPIO BARRERA	5.000.00
	=====
TOTAL	S/ 7.500.000.00
	=====

Que depositan en una cuenta de Integracion de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formacion que se denominara:

PEOCA - PESQUERA ORLIC C.A.

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva compania tan pronto sea constituida. para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de constitucion a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitucion de la compania y desistieren de ese proposito. las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo. deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorizacion otorgado al efecto por el Superintendente de Companias.

Muy Atentamente.

*Norma Apolo P.*  
NORMA APOLO PINEDA

GUAYAGUIL, AGOSTO 30 DE 1990  
Lugar y Fecha

*3*

mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. DDY FE.- ULTIMO FO-

0000010

LID DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA PECCA - PESQUERA ORLIC

COMPANIA ANONIMA. DDY FE.-

R.P.

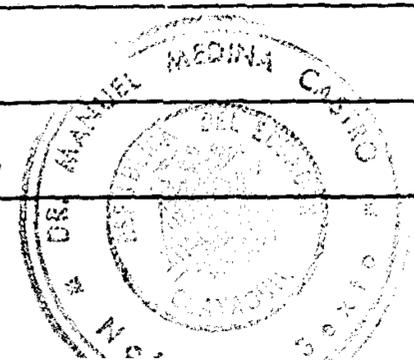
CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ  
C.I. 090943831-9 C.V. 064-299.

Celia Cacao  
CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ  
C.I. 090943829-3 C.V. 054-391-

Nelly Victoria Cordero Pesantes  
C.I. 090535834-4 C.V. 052-044.

Monica Narcisa Insuasti Moran  
C.I. 0904265284 C.V. 011-150

Carlota Carpio Barrera  
CARLOTA CARPIO BARRERA  
C.I. 09-0394040-1 C.V. 038-015



NUEVE = - - - - -  
fojas útiles signadas y  
foliadas por mí, con sello de la CUARTA  
COPIA, que hago y sello el mismo día de  
su otorgamiento - - - - -  
tos noventa. - - - - -

*[Handwritten signature]*

Esta escritura fué aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante Resolución número:

90-2-1-1-0002852 de Septiembre  
de Septiembre de mil novecientos noventa  
Guayaquil, Sept 26 1990 19 EL NOTARIO



*Manuel Medina Castro*  
Dr. Manuel Medina Castro  
NOTARIO SEXTO

**CERTIFICO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0002852, dictada el 26 de Septiembre de 1.990, - por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de PECCA - PESQUERA ORLIC C. A. de fojas 23.852 a 23.868, número 2.635 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.945 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

*Héctor Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

*Héctor Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma PECCA - PESQUERA ORLIC C. A. - Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

*Héctor Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000160

SC-DA-SG

Guayaquil, 9 ENE 1991

0000021

Señor  
GERENTE DEL BANCO POPULAR  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**PEOCA-PESQUERA ORLIC C.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.